



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00294
(23 de enero de 2020)

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011 y 1076 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 1690 del 6 de septiembre de 2018 y Resolución 728 del 3 de mayo de 2019,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación en la ANLA, 2019195763-1-000 del 12 de diciembre de 2019, la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3, de conformidad con el certificado de representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 1 de noviembre de 2019, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0327-00-2019 – VITAL 0200090015683319002), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para adelantar el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia.

Que en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación, presentada por la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., para el otorgamiento de licencia ambiental, (VPD0327-00-2019), efectuada el 27 de diciembre de 2019, del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, se informó a la sociedad, que el resultado es APROBADO.

Que con la solicitud de la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., para el otorgamiento de licencia ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado: Aprobado.
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado en la herramienta vital por la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., del 1 de noviembre de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

- Constancia de pago a FONAM-ANLA efectuado el 22 de noviembre de 2019, por concepto del servicio de evaluación ambiental, por la suma de Doscientos dieciséis Millones ciento cincuenta y ocho mil pesos M/CTE (\$216.158.000.00), el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área de financiera.
- Constancia de pago a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, efectuado el 22 de noviembre de 2019, por valor de Doce millones ochocientos cinco mil pesos M/CTE (\$12.805.000.00),
- Copia de la certificación 1418 del 09 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó lo siguiente:

“PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto; **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A”**, localizado en la jurisdicción de los municipios de Jericó, Tarso, Támesis y Fredonia en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A”**, localizado en la jurisdicción de los municipios de Jericó, Tarso, Támesis y Fredonia en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

- Copia de la certificación 0462 del 26 de agosto de 2019, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó lo siguiente:

PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, en el área del proyecto; **“ÁREAS ADICIONALES AL PROYECTO EXPLORACIÓN MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A. (SEGÚN CERTIFICADO 1418 DE 2016)”** localizado en la jurisdicción de los Municipios de Jericó, Tarso, Támesis y Fredonia, en el departamento de Antioquia.

(...)

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto; **“ÁREAS ADICIONALES AL PROYECTO EXPLORACIÓN MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A. (SEGÚN CERTIFICADO 1418 DE 2016)”** localizado en la jurisdicción de los Municipios de Jericó, Tarso, Támesis y Fredonia, en el departamento de Antioquia.

TERCERO. Que **no se registra presencia** de Comunidades Rom, en el área del proyecto **“ÁREAS ADICIONALES AL PROYECTO EXPLORACIÓN MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A. (SEGÚN CERTIFICADO 1418 DE 2016)”** localizado en la jurisdicción de los Municipios de Jericó, Tarso, Támesis y Fredonia, en el departamento de Antioquia”.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

- Copia de la comunicación radicada en el ICANH, número de radicado 6940 del 25 de noviembre de 2019, en el cual “entrega el informe final de prospección y Plan de Manejo Arqueológico. Arqueología No. 7758 “Programa de Arqueología Preventiva (pap) Reconocimiento y Prospección para el Proyecto Minera de Cobre Quebradona.
- Copia del contrato de concesión minera integrado para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de metales preciosos y sus concentrados con placa No. 5881, celebrado entre el gobernador del departamento de Antioquia y la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A, celebrado el día 12 de octubre de 2016.
- Certificado del Registro Minero del expediente HHII-13, modalidad Contrato de Concesión (L 685), cuyo titular es la sociedad Minera de Cobre Quebradona S.A, ubicado en los municipios de Támesis y Jericó en el departamento de Antioquia, de materiales preciosos/ asociados/ minerales de metales preciosos y sus concentrados.
- Copia de la Resolución 160-RES1807-4049 del 26 de julio de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, por la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el desarrollo del proyecto Minera de Cobre Quebradona, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jericó y Támesis en el departamento de Antioquia.
- Copia de la radicación ante la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, con radicación 160CA-COE1912-42655 del 12 de diciembre de 2019, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Inversión del 1% del proyecto Minera de Cobre Quebradona.
- Copia del derecho de petición radicado ante el Ministerio del Interior con Radicado Externo EXTMI18-50573 del 5 de diciembre de 2019, relacionado con certificado de presencia de Grupos Étnicos en el área de Influencia del Proyecto Minera de Cobre Quebradona

Que en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y específicamente en el capítulo tercero “Descripción del proyecto” se establece el siguiente alcance del proyecto, así:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto Minera de Cobre Quebradona está localizado en el municipio de Jericó, a 104 km al suroeste de la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, amparado bajo el contrato de concesión minera está identificado con el Contrato Único de Concesión No.5881, el cual tiene un área total de 7.593 ha.

El municipio de Jericó pertenece al departamento de Antioquia, más específicamente a la región del suroeste. Se localiza a una distancia de 104 kilómetros de Medellín, y limita al norte con el municipio de Fredonia, al sur con Andes, al oeste con Tarso y Pueblorrico, y al este con Támesis. Su población asciende a los 12.857 habitantes (EIA, 2019), el 60% de la cual se asienta en la cabecera urbana del municipio.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

La economía de Jericó se enmarca principalmente en los sectores primario y terciario. Las actividades del sector primario son especialmente la agricultura (cultivos de plátano, café, aguacate, gulupa, cardamomo, tomate de árbol y tomate de aliño), la minería, la ganadería, la silvicultura y la pesca. Siendo el sector manufacturero muy débil, con apenas cuatro negocios en producción.

Las actividades de comercio y servicios están asociadas al sector turístico y cultural el cual goza de reconocimiento a nivel local y regional, siendo una fuente generadora de empleo directo e indirecto.

Este sector de servicios se ve potenciado por proyectos de tipo vial en ejecución, tales como la Autopista Conexión Pacífico 2, el cual acerca a Jericó con la región del Valle del Cauca (y su puerto en el Pacífico), y próximamente, con el Túnel de El Toyo y los proyectos viales relacionados, que permitirán una mejor y más rápida conexión con el Urabá antioqueño y su oferta portuaria en desarrollo.

Recientemente, el mejoramiento de la conectividad vial está potenciando el desarrollo de un uso recreativo o residencial, en áreas del municipio aledañas al río Cauca.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados a través de las actividades de exploración, en el título minero 5881 se encontró a 470 metros de profundidad en la vereda Quebradona un depósito mineral, denominado Nuevo Chaquiro, el cual se clasifica como un pórfido cuproaurífero ubicado en el cinturón del Cauca, cuya geología comprende un conglomerado de stocks del Mioceno y diques de diorita y cuarzdiorita que intruyen una secuencia subhorizontal de tobas a y rocas volcánicas de composición andesítica.

Los estudios sociales, ambientales y de ingeniería que se han llevado a cabo en el Proyecto Quebradona se han centrado en definir la mejor opción para la ubicación de la infraestructura y la óptima extracción de los recursos minerales disponibles generando el menor impacto social y ambiental posibles.

Los criterios utilizados para seleccionar las distintas opciones de minería se basaron en el estimativo de recursos potenciales obtenido en los estudios de ingeniería, a partir del cual Minera de cobre Quebradona S.A. optimizó los planes operacionales con base en estudios realizados por consultores nacionales e internacionales. Una vez definida la clasificación de recursos y habiendo actualizado algunos parámetros técnicos y económicos, se procedió a establecer el diseño óptimo de la mina, la ubicación y el diseño de la infraestructura y la preparación del plan minero definitivo.

De acuerdo con lo anterior, dada la profundidad del depósito mineral se ha definido que la explotación se hará de manera subterránea, a través del método de hundimiento por subniveles, se tendrá una trituración primaria al interior de la mina y a 1Km de profundidad, el material triturado será transportado mediante bandas transportadoras a través de uno de los túneles de aproximadamente 6 km de longitud, que permitirá entregar el mineral a la planta de beneficio ubicada en la superficie en la vereda Cauca, en el predio La Mancha. Los túneles mencionados, además de servir para el transporte de mineral, servirán de acceso a la zona del depósito para ser utilizados para el ingreso y egreso de personal, materiales y servicios que se requieren con motivo de la actividad minera subterránea.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

La producción de la mina se estima en aproximadamente 6,2 millones de toneladas por año (Mtpa) de mineral con ley promedio de 1,20 % de cobre. Las reservas de los minerales aprovechables técnica y económicamente se estiman en 109 millones de toneladas (Mt) con leyes promedio de 1,21 % Cu, 0,66 g/t de Au y 7,05 g/t de Ag. El proyecto se desarrollará en cuatro fases: Construcción y montaje con una duración de 4 años, 21 años extracción, 3 años de cierre y 10 de post-cierre.

La intención del proyecto es explotar el recurso mineral a una tasa aproximada de 6,2 Mt de mineral por año, a través de la construcción de todas las instalaciones necesarias para procesar la mineralización de sulfuros por medio de un proceso de flotación para la recuperación de cobre-oro-plata y su posterior concentración.

Se ha proyectado que la producción anual promedio durante los primeros cinco años sea de 272.000 toneladas de concentrado. Durante los 21 años de producción de la mina se espera que la producción total del concentrado polimetálico sea de 4,9 Millones de toneladas con leyes proyectadas de 27,9% de ley de cobre, 9,99 g/t de oro y 115 g/t de plata. Las instalaciones mineras como los accesos a la mina, la planta de beneficio, el depósito de relaves filtrados, el Área Integrada de Operaciones (AIO), el campamento, el polvorín y las demás instalaciones de soporte se localizarán en la Vereda Cauca (municipio de Jericó).

Al final del proceso de beneficio se obtendrá un concentrado polimetálico con una humedad menor al 10% mayoritariamente de cobre (Cu), el cual se transportará por vía terrestre en tractocamiones convencionales y contenedores sellados hacia un puerto en Buenaventura (Océano Pacífico), y de allí por vía marítima a fundiciones en el exterior.

El contrato de concesión integrado N° 5881 (véase la Figura 3.1) se inscribió en el Registro Nacional de Minería el 9 de diciembre de 2016, y debe implementarse en tres etapas: (i) exploración, (ii) construcción y montaje, y (iii) operación. Este contrato tiene una duración hasta el 8 de diciembre de 2037 y, de conformidad con la legislación vigente y sus disposiciones, Minera de cobre Quebradona tiene el derecho de solicitar una extensión de hasta 30 años, la cual se deberá solicitar al menos dos años antes de la expiración del período operativo.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

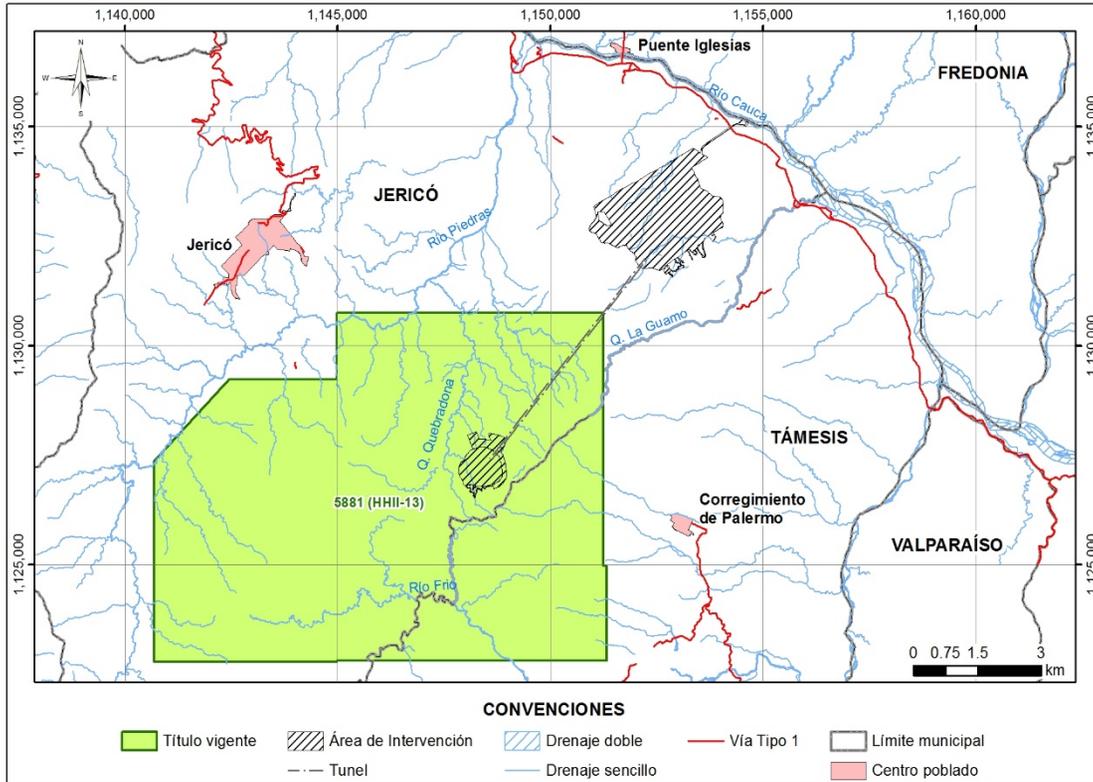


Figura **Error! No text of specified style in document..1** Localización del contrato de concesión 5881

Fuente: Minera de Cobre Quebradona, 2019

Esta extensión no es automática y la solicitud debe presentarse con nuevos estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales que demuestren el estado de los recursos minerales. Las condiciones deberán ser negociadas con la Autoridad Minera para la extensión del contrato de concesión.

En este momento, el contrato de concesión N° 5881 se encuentra en su tercer año de la fase de exploración el cual podrá ser prorrogado por dos años más a solicitud de Minera de Cobre Quebradona S.A.

En el área del título minero del Proyecto Quebradona no existe superposición de actividades mineras. El desarrollo de la infraestructura asociada con el Proyecto Quebradona, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 685 de 2001, el cual establece que “La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área. (...)”.

En relación con las construcciones e instalaciones requeridas para la operación del proyecto minero, estas estarán ubicadas fuera del área del contrato de concesión minera, en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la ley 685 de 2001.

A continuación, se desarrolla el capítulo tres que describe la localización, las características, el diseño, los insumos y la infraestructura y otros aspectos asociados al Proyecto Quebradona.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Conforme a la figura anterior, la infraestructura del Proyecto quedará completamente en el municipio de Jericó, la cual ocupará el 3,2% de las 19.300 ha, es decir, 610,68 ha entre el área para infraestructura en la vereda Cauca y la zona de la proyección en superficie del depósito en la vereda Quebradona.

3.1 LOCALIZACIÓN

El municipio de Jericó se localiza a 115 km de la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, y las facilidades mineras del Proyecto se ubican a 34,5 km por carretera desde la cabecera municipal de Jericó (véase la Figura 3.2).

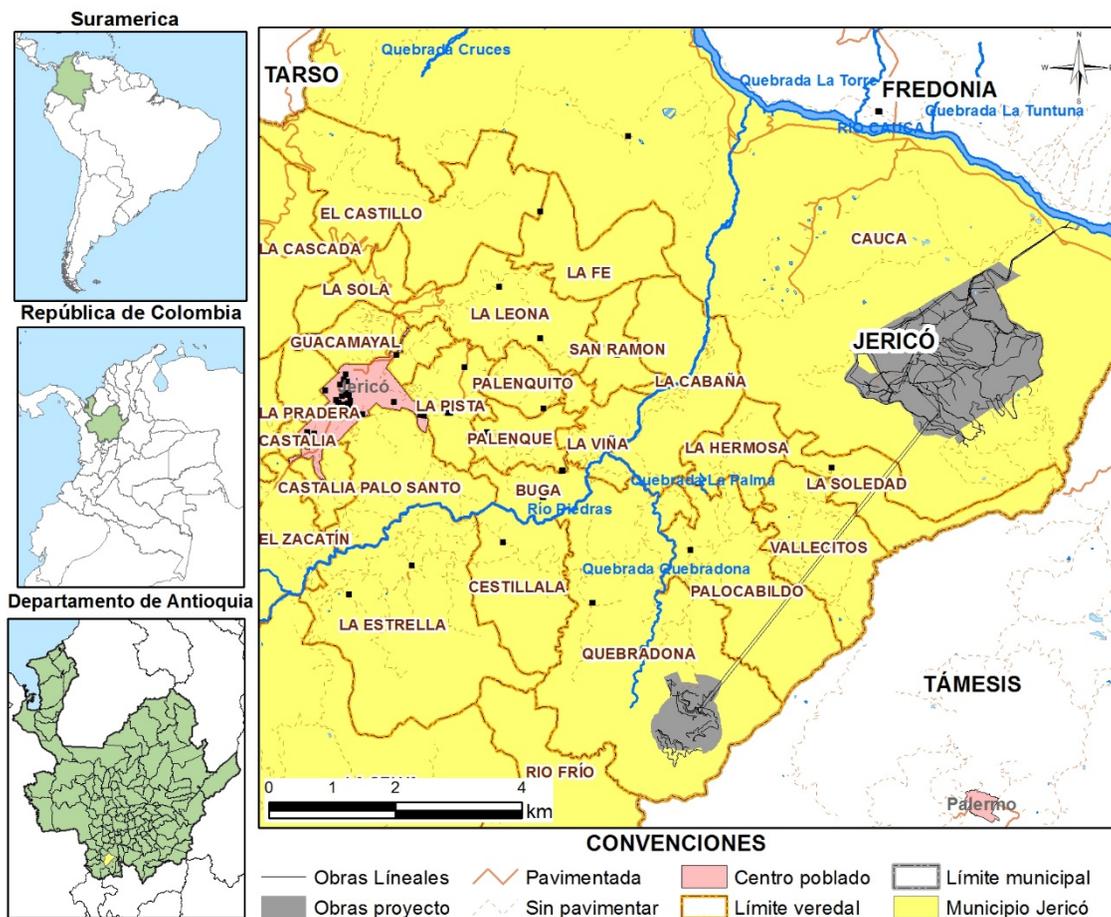
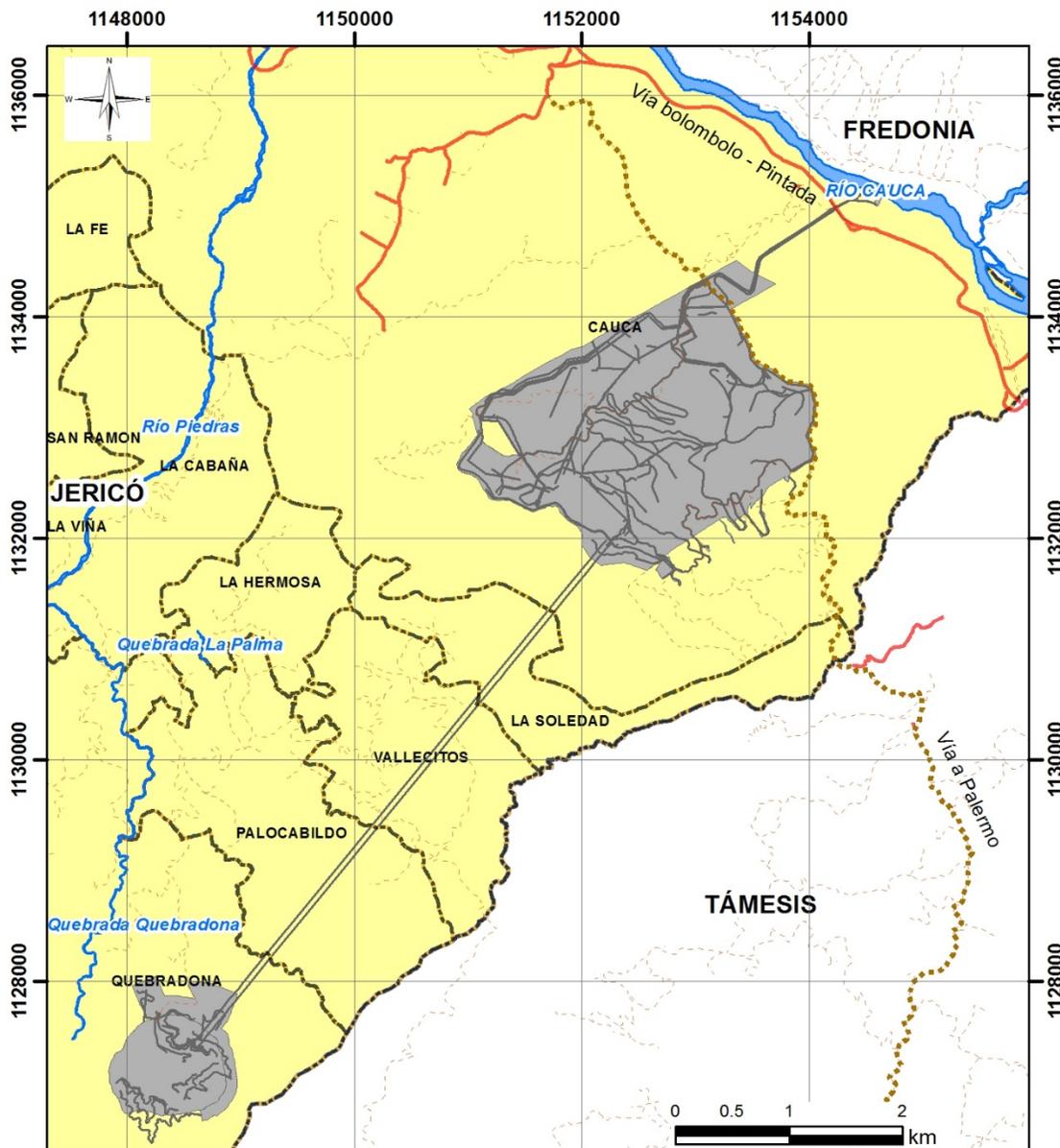


Figura **Error! No text of specified style in document..2** Localización general del proyecto
Fuente: Integral, 2019

El recorrido desde Medellín tarda unas 2 horas y 35 minutos aproximadamente, por las vías nacionales 25, 60 y 25B, pavimentadas en la totalidad del trayecto. Todas ellas están incluidas en el programa de mejoramiento de la infraestructura nacional llamado "Autopistas de La Prosperidad", que permitirá mejorar la interconexión del departamento de Antioquia con los puertos ubicados en los océanos Atlántico y Pacífico. Su construcción estará culminando hacia finales del año 2020, según la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

De manera más específica, el proyecto se localiza en jurisdicción rural del municipio de Jericó, parcialmente en el corregimiento de Palocabildo y las veredas Quebradona, Vallecitos, La Soledad y Cauca (véase la Figura 3.3).

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones



CONVENCIONES

- | | | |
|------------------------------------|----------------|------------------|
| Vía Bolombolo – Pintada (Ruta 25B) | Área Proyecto | Limite municipal |
| Sin pavimentar | Drenaje doble | Municipio Jericó |
| Vía a Palermo | Limite veredal | |

Figura **Error! No text of specified style in document.**3 Localización de áreas de intervención y actividad minera

Fuente: Minera de Cobre Quebradona, 2019

En el corregimiento Palocabildo y las veredas Vallecitos y La Soledad no hay intervención superficial, ya que los túneles principales de acceso que conducen al yacimiento se ubican subterráneamente, a una profundidad aproximada entre 500 m en la zona cercana al depósito y 1.000 m en la zona de portales.

Actualmente, el acceso principal a la parte baja del proyecto (Zona Superficial en el valle) es una carretera pública que, en un trayecto de 3 km, conecta con el sitio denominado Puente Iglesias, ubicado sobre la Carretera Nacional 25B (La Pintada - Bolombolo).

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

En total, las zonas de intervención asociadas a las actividades mineras y de construcción abarcan 610,68 ha, las cuales se pueden distribuir en tres zonas, según su ubicación geográfica (véase la Figura 3.4 y Figura 3.5):

- 1. Zona Superficial en el Valle: incluye la planta y áreas de beneficio y transformación del mineral, los portales de acceso a los túneles, los ZODMEs, el depósito de relaves filtrados y demás instalaciones de soporte superficiales. Se ubica en la vereda Cauca.*
- 2. Zona Subterránea: incluye el depósito de mineral, los túneles de acceso y las instalaciones de soporte subterráneas. Se ubica debajo de las veredas Quebradona, Palocabildo, Vallecitos, La Soledad, La Hermosa y Cauca.*
- 3. Zona Superficial sobre la Montaña: incluye las entradas y salidas de los pozos de ventilación e instalaciones de soporte menores en la superficie sobre el techo del depósito mineral. Se ubica en la vereda Quebradona.*

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

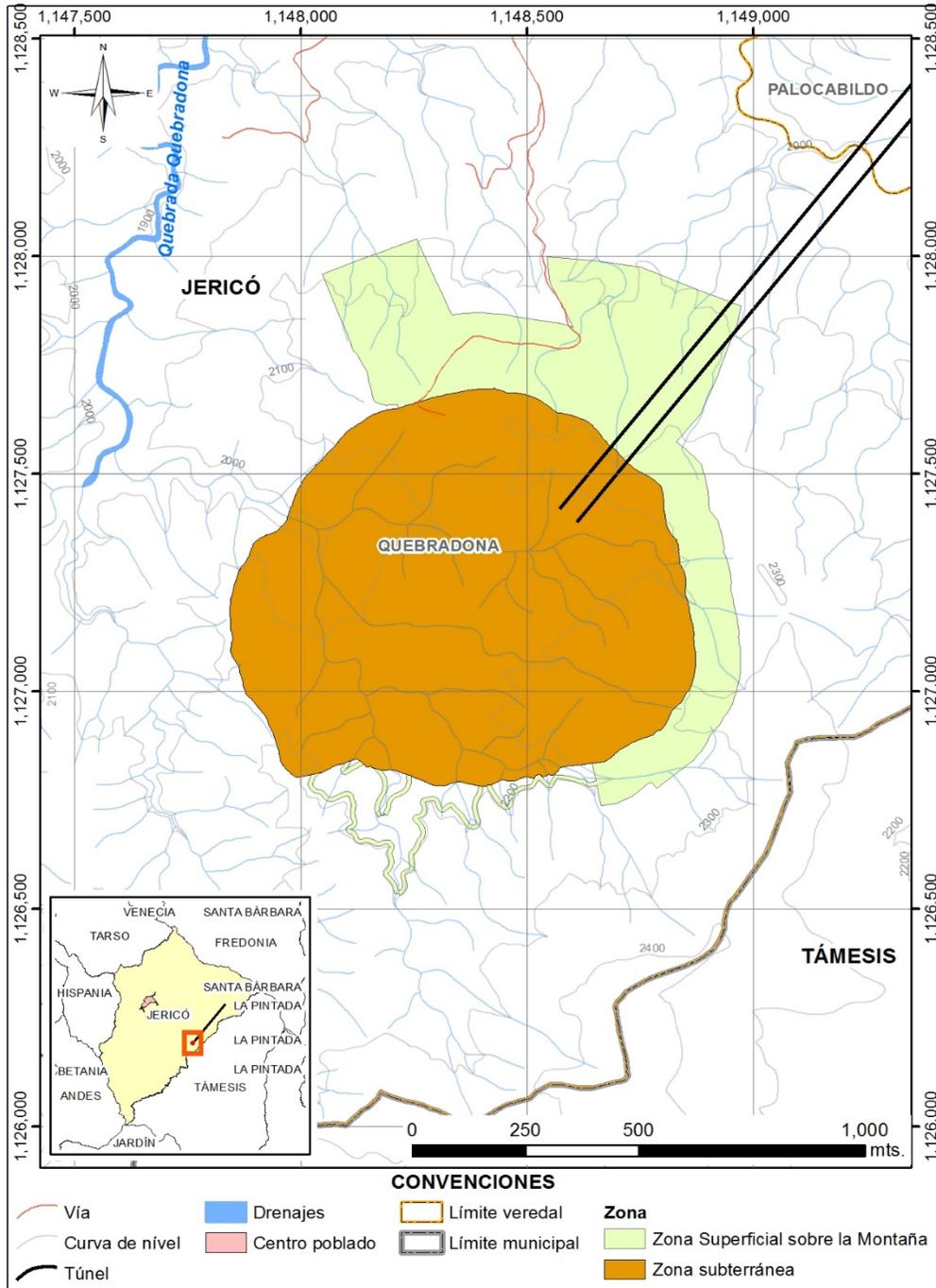


Figura Error! No text of specified style in document..4 Zona superficial sobre la montaña. Vista en planta

Fuente: Integral, 2019

En la Figura 3.4 se muestra la localización del Proyecto minero en su parte alta, ilustrando tanto las obras en la Zona superficial sobre la montaña, como la proyección de la zona de subsidencia asociada al depósito mineral en profundidad.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

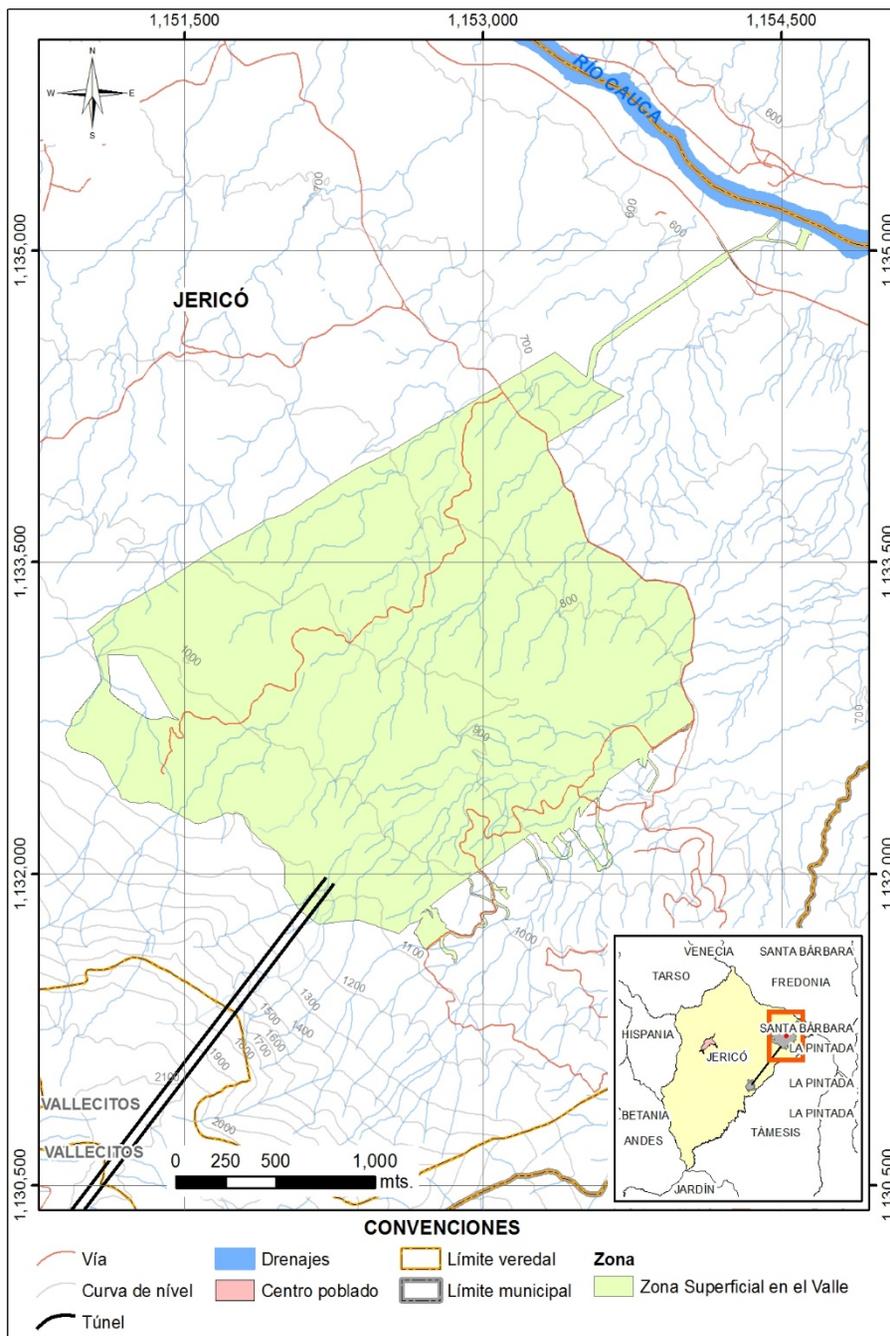


Figura Error! No text of specified style in document..5 Zona superficial en el valle – Parte baja

Fuente: Minera de Cobre Quebradona, 2019

(...)”.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993: “(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, corregida por la Resolución 2133 del 22 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“(…)

Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:*

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

(…)”.

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.3 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que esta Autoridad Nacional a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la documentación que integra la solicitud de licencia ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 2015.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero previó como una de las funciones de ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que según lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-”, le faculta a la Dirección de esta Autoridad suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

En virtud de lo establecido en la Resolución 728 del 3 de mayo de 2019, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-”, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental, para el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, presentado por la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A, identificada con NIT. 900156833-3, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si en el desarrollo del trámite de la licencia ambiental solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la solicitud, será necesario que la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa, con copia a esta Autoridad Nacional, para que se dé cumplimiento a la

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO- Igual previsión deberá tener los solicitantes respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, respecto del Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de licenciamiento ambiental, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, siempre y cuando se haya notificado a la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., que en caso de superposición del proyecto a licenciar, con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá demostrar que estos pueden coexistir e identificará, además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta. Según lo establece el artículo 2.2.2.3.6.4., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A, que si el área del proyecto, obra o actividad a licenciar requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo que se pronuncia sobre la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad Nacional se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida la información, así como el que resuelve de fondo, la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, ordenar abrir y conformar el expediente LAV0001-00-2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada para el trámite conforme con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Agencia Nacional de Minería - ANM y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO- Publicar en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO- Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de enero de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Abogado



Revisor / Líder
GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA
Coordinador Grupo de Minería



ANGELA JUDITH GAMEZ VALERO
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No LAV0001-00-2020

Proceso No.: 2020009940

Archívese en: LAV0001-00-2020
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.